

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161001-021- de 2006**, el cual, contiene la Resolución No. **221-03-02-02-000392 del 18 de julio de 2006** por el cual se le declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el **permiso de vertimiento para uso doméstico y agrícola** solicitada por la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A., identificada con NIT. 811-036-701-2, para la finca LOS CORALES, ubicada en la comunal La Selvita, vereda Los Negritos del Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° 210-03-02-01-001406 del 14 de septiembre de 2006 se impone a la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A un plan de cumplimientos para los vertimientos generados en la finca LOS CORALES, este plan constara con 3 etapas.

Que mediante resolución N° 200-03-20-99-0024-2013 se aprueba la primera etapa impuesta mediante resolución N°210-03-02-01-001406 del 14 de septiembre de 2006, según recomendación del informe técnico N°2125 de 2012.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-0807 del 10 de mayo de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental determino que la AGRICOLA LOS CORALES S.A.S. realizo la primera etapa del plan de cumplimiento impuesto para la finca Corales mediante resolución N°210-03-02-01-001406, tomando en cuenta los términos establecidos en los artículos 102 y 103 del decreto 1594 de 1984, sin embargo no cumplió con las dos (2) etapas restantes ordenadas, no se evidencia en el expediente que se haya iniciado una investigación administrativa ambiental o un proceso sancionatorio por incumplimiento, también se analizo la base de datos de CORPOURABA para tramites ambientales, se encontró mediante auto de inicio N° 200-03-50-01-0590 del 28 de noviembre de 2019, el cual reposa en el expediente N° 200-16-51-05-0316-2019, se declaró iniciada una actuación administrativa ambiental **permiso de vertimiento para uso doméstico y agrícola** solicitada por la sociedad AGRICOLA LOS CORALES., identificada con NIT. 811-036-701-2, para la finca LOS CORALES, con información actualizada.

Resolución

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."

- "En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "

- "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Así mismo, el Decreto 01 de 1984, en su artículo 13 disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A., identificada con NIT. 811-036-701-2, actualmente se encuentra registrada como AGRICOLA LOS CORALES S.A.S, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomara este último

Resolución

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"

Que la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A.S, a la fecha de esta providencia no cumplió con los requerimientos hechos por CORPOURABA, en el año 2013, en cual consistía en presentar la segunda etapa del plan de cumplimiento, razón por la cual no otorgó permiso de vertimiento, cabe mencionar que existe un nuevo tramite ambiental de permiso de vertimiento ante esta entidad con datos actualizados presentado por el mismo usuario, en el mismo predio, el cual reposa en el expediente 200-16-51-05-0316-2019, por tales motivos se declara el desistimiento tácito regulado en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **Permiso de Vertimiento** iniciado mediante Auto N° **221-03-02-02-** del **18 de julio de 2006**, en beneficio de la sociedad **AGRICOLA LOS CORALES S.A.S** identificada con NIT. 811-036-701-2, para la finca LOS CORALES, ubicada en la comunal La Selvita, vereda Los Negritos del Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **AGRICOLA LOS CORALES S.A.S** identificada con NIT. 811-036-701-2, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491-2020

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a La sociedad **AGRICOLA LOS CORALES S.A.S** identificada con NIT. 811-036-701-2, a través de su Representante Legal, al señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.642, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491-2020 y el Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PARÉDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		21/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		24-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 161001-021-2006